

# **POLÍTICA CANAL ABIERTO** **(Política de Participação de Irregularidades)**

**Enero 2021**

**ÚLTIMAS REVISIONES: Junio 2021**

## **INDICE**

<b>CAPITULO 1. INTRODUCCION.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO 2. CRITERIOS .....</b>	<b>5</b>
2.1 ESTÁNDARES COMUNES.....	5
2.2 CRITERIOS DE GESTIÓN (GRUPO SANTANDER).....	7
2.3 GARANTÍAS PARA EL USUARIO .....	9
2.4 INICIATIVAS LOCALES .....	11
<b>CAPITULO 3. GOBIERNO Y FACULTADES .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPITULO 4. TITULARIDAD, INTERPRETACION, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>ANEXO I : TIPOLOGÍA DE CASOS QUE SE PUEDEN REPORTAR A TRAVÉS DEL CANAL ABIERTO Y DEFINICIONES .....</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO II : FOLHA DE CONTROLO DE MODIFICAÇÕES.....</b>	<b>19</b>

## CAPITULO 1. INTRODUCCION

Un sistema de comunicación efectiva refuerza nuestro compromiso en el impulso de una cultura ética y honesta alineada con la Política Global de Cultura Corporativa, la estrategia de Banca Responsable, con la que está firmemente comprometido Grupo Santander, y The Santander Way.

Todas las unidades de Grupo Santander contarán con un canal ético alineado con el modelo del Canal Abierto, que tiene como finalidad detectar y actuar sobre aquellos comportamientos que supongan un incumplimiento del Código General de Conducta o sean contrarios a nuestros valores de Simple, Personal y Justo y a los comportamientos corporativos, favoreciendo al mismo tiempo un entorno en el que los empleados puedan hablar claro y sean escuchados de verdad. Por otro lado, la normativa legal (apartado 1.2) aplicable a Grupo Santander, requiere que éste cuente con canales específicos de comunicación para informar sobre prácticas inadecuadas en materia de contabilidad o auditoría, control interno o influencia inadecuada en auditores externos, así como sobre infracciones de la normativa de prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

La presente Política Global del Canal Abierto tiene por objeto definir los criterios que deben regir el establecimiento y la gestión de los canales éticos que cada unidad del Grupo ponga a disposición de sus grupos de interés<sup>1</sup>, a fin de:

- Alinearlos con el modelo de Canal Abierto que ha sido definido y promovido a nivel global por la alta dirección del Grupo, y;
- Garantizar que los canales de denuncias del Grupo cuentan con procedimientos homogéneos y sólidos que permitan el reporte de información coherente a sus correspondientes órganos de gobierno.

Grupo Santander promueve de forma activa la comunicación de cualquier irregularidad.

Esta política se elabora tomando en consideración la siguiente regulación y estándares de la industria:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Art. 31.bis)
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión
- Norma ISO 19600 de Sistemas de Gestión de Compliance
- Norma UNE 19601 de Sistemas de Gestión de Compliance Penal
- Norma ISO 37001 de Sistemas de Gestión Antisoborno
- Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la CNMV
- Ley Sarbanes-Oxley (2002)

El presente Canal Abierto es el mecanismo a través del cual se pueden comunicar las sospechas que se tengan sobre:

- Actos ilícitos en el ámbito laboral.

- Irregularidades e infracciones del Código General de Conducta y su normativa de desarrollo que pudieran configurar incumplimientos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente.
- Prácticas inadecuadas en materia de contabilidad o auditoría, control interno o influencia inadecuada en auditores externos (SOX).
- Infracciones de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o de los procedimientos internos para darle cumplimiento.
- Actos o comportamientos presuntamente no alineados con los comportamientos corporativos vigentes en cada momento dentro del Grupo Santander.

En el Anexo I de esta Política se recoge el detalle de las tipologías de conductas que se pueden comunicar a través del Canal Abierto y sus definiciones.

Esta política es elaborada por Banco Santander, S.A, en su condición de entidad matriz del Grupo Santander, resultando directamente aplicable a la corporación.

Banco Madesant se ha adherido a esta política sin adaptaciones.

## **CAPITULO 2. CRITERIOS**

Dado que el Canal Abierto es un mecanismo global en Grupo Santander, se estructura en los siguientes niveles para lograr su efectiva implantación:

- a) Estándares comunes (apartado 2.1): son los pilares del modelo del Canal Abierto del Grupo. Han sido diseñados teniendo en cuenta estándares internacionales y las mejores prácticas adoptadas por las unidades locales del Grupo. Todos los canales deben cumplir con estos estándares a fin de considerarse alineados con el modelo global del Canal Abierto.
- b) Criterios de gestión (apartado 2.2): estos elementos han sido acordados de manera global a fin de lograr una gestión homogénea y consistente de todos los canales con el objetivo de que el Canal Abierto cumpla su función, no sólo como herramienta para impulsar la cultura corporativa, sino de gestión de riesgos e identificación de las principales preocupaciones en el Grupo, a fin de que se puedan mitigar y se informe de estas cuestiones a la alta dirección del Grupo.
- c) Garantías para el usuario (apartado 2.3): se trata de las garantías con las que cuenta el Canal Abierto respecto de los usuarios que acceden a él.
- d) Iniciativas locales (apartado 2.4): las unidades locales podrán poner en marcha todas aquellas iniciativas que consideren adecuadas para promover el uso de los canales y la mejor gestión de los mismos.

### **2.1 Estándares Comunes**

Los estándares comunes con los que deben cumplir todos los canales del Grupo son los siguientes:

- **Tone from the top.**  
El apoyo e involucración por parte de la alta dirección en la existencia y gestión del Canal Abierto es clave para garantizar su buen funcionamiento y la confianza de los empleados y otros grupos de interés en cuanto al mismo.  
Es una mejor práctica altamente recomendable que la esponsorización se lleve a cabo por el CEO local a través de comunicados internos y/u otras formas de comunicación (vídeos, por ejemplo), resaltando la importancia de utilizar estos canales para comunicar irregularidades que puedan ser investigadas y den lugar a mejoras en la unidad.
- **Iniciativas de concienciación.**  
Es importante dar a conocer la existencia de los canales entre todos los empleados, a fin de que sean conscientes de la importancia de su uso para crear un entorno de trabajo positivo.  
A estos efectos, con carácter periódico, se realizarán iniciativas de concienciación y/o formación en las que todos los empleados conozcan la relevancia de este canal y sus características y su funcionamiento y uso.
- **Fácil acceso al canal.**

El Canal Abierto debe ser de fácil acceso y debe estar disponible a través de la Intranet local, el teléfono o cualquier otro dispositivo electrónico, estando fácilmente localizable para cualquier empleado.

- **Comunicación a los empleados de datos estadísticos, resultados o lecciones aprendidas de las comunicaciones recibidas a través del Canal Abierto.**

Se informará a los empleados, a través de comunicaciones generales, respecto de la gestión llevada a cabo y las consecuencias derivadas de las comunicaciones que se hayan recibido en el Canal Abierto.

Esta iniciativa tiene por objeto promover el uso del canal mostrando las acciones que se llevan a cabo cuando se comunican casos, proporcionar información sobre las medidas adoptadas y asegurar que las medidas y mejoras que se implanten en la unidad sirvan de ejemplo para prevenir conductas similares en el futuro.

- **Anonimato de las comunicaciones que se produzcan a través del Canal Abierto, en caso de que el empleado así lo desee.**

Todas las personas que accedan al canal tendrán derecho de hacerlo de manera anónima, lo que se garantizará a través de los mecanismos adecuados, en la medida en que lo permita la ley.

En todo caso, las comunicaciones, sean anónimas o no, son totalmente confidenciales.

- **Posibilidad de comunicar a través del Canal Abierto conductas que no se encuentren alineadas con los comportamientos corporativos.**

El respeto a nuestra cultura corporativa y los comportamientos y valores que la representan es fundamental. Por esta razón, a través del canal se podrán comunicar, no sólo las irregularidades o incumplimientos más graves respecto del Código General de Conducta, sino también aquellas conductas que en el ámbito profesional no se alineen con la cultura corporativa de Grupo Santander, incluyendo los comportamientos corporativos.

- **Gestión del Canal Abierto por un proveedor externo para asegurar la confidencialidad y el anonimato de las comunicaciones.**

Como mejor práctica, se considera de gran utilidad contar con plataformas para la recepción y gestión de las denuncias que se encuentren gestionadas por un proveedor externo para asegurar la confidencialidad y anonimato de las comunicaciones.

- **Habilitar mecanismos que eviten los conflictos de interés durante la investigación de las comunicaciones que se reciban.**

Una de las garantías con las que cuenta este canal es evitar los conflictos de interés durante las investigaciones (apartado 2.3) por lo que es imprescindible establecer mecanismos y controles adecuados que mitiguen estas situaciones.

- **Revisión periódica del Canal Abierto por la función de Auditoría Interna.**

Los canales del Grupo serán objeto de revisión por parte de la función de Auditoría Interna que en el marco de sus funciones evaluará, de forma periódica y de acuerdo a su Risk Assessment y plan anual de auditoría, si los canales cumplen con estos estándares comunes.

## 2.2 Criterios de Gestión (Grupo Santander)

Los canales del Grupo deben contar con los siguientes criterios de gestión:

- **Taxonomía de los casos que pueden ser comunicados a través del Canal Abierto**

En el Anexo I se detallan las taxonomías y definiciones de casos a aplicar en el momento de la aprobación de esta política. Esta taxonomía deberá ser empleada por todas las unidades locales para la clasificación de los casos que se comuniquen a través del Canal Abierto. La taxonomía podrá ser revisada por la función corporativa de Cumplimiento y modificada por acuerdo del Comité de Cumplimiento de la Corporación. La función corporativa de Cumplimiento comunicará a las funciones locales de Cumplimiento las modificaciones que se produzcan en la misma, a fin de asegurar una clasificación homogénea de los casos.

- **Canales habilitados para empleados o para terceros (proveedores, clientes, ...)**

El Canal Abierto está habilitado para recibir las comunicaciones que se realicen por los empleados. Adicionalmente, se podrá habilitar para terceros, como proveedores, clientes o inversores y otros grupos de interés.

- **Tramitación de casos recibidos por otras fuentes internas (procedentes de la función de Recursos Humanos, la función de Auditoría Interna, funciones de control, ...)**

El Canal Abierto recibe todas aquellas comunicaciones de empleados o de terceros que personalmente hayan decidido comunicarlas a través de este medio.

Adicionalmente, la función de Cumplimiento, o la función gestora del canal, podrá incluir en este canal aquellos casos de los que tenga conocimiento a través de otras fuentes internas y que supongan un presunto incumplimiento del Código General de Conducta, sin necesidad de solicitar previamente el consentimiento del empleado afectado.

Las comunicaciones y/o conversaciones de los empleados con los miembros de las funciones de Recursos Humanos o Relaciones Laborales, respecto de cuestiones laborales o conductas no alineadas con los comportamientos corporativos, no serán incluidas por los miembros de la función de Recursos Humanos en el Canal Abierto, salvo que expresamente se solicite así por parte del empleado.

- **Mecanismos para evitar los conflictos de interés durante las investigaciones**

En la gestión de los casos que se reciban a través del Canal Abierto se tendrán en cuenta los principios generales para la gestión de conflictos de interés: i) evitar; ii) revelar y; iii) abstenerse de participar en la decisión.

Cuando se detecte un potencial conflicto de interés, la función de Cumplimiento asignará el caso a otro equipo, que se encargará de la investigación.

Cuando la comunicación recibida involucre a una persona de la función de Recursos Humanos, se evaluará caso por caso la posible designación de la función de Relaciones Laborales como investigador, a fin de evitar posibles conflictos de interés.

En casos excepcionales, podrá ser necesario utilizar un investigador externo.

- **Derechos del denunciado**

La investigación interna respetará en todo caso los derechos fundamentales de la persona denunciada, a quien se le informará del contenido de la denuncia y se dará la oportunidad de contestar a la misma y de articular medios de defensa contra ella.

Este deber de información al denunciado no será aplicable en los casos en que la denuncia carezca de fundamento, directamente no sea objeto de tramitación a través de este canal o se refiera a casos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que se regirán por legislación vigente y normativa interna en dicha materia, especialmente en lo que se refiere a la prohibición de revelación respecto a comunicaciones y examen de operaciones. Tampoco será aplicable cuando dicha comunicación implique necesariamente comprometer la confidencialidad del denunciante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

- **Duración máxima de la investigación y resolución de casos recibidos**

La gestión de los casos que se reciban a través del Canal Abierto tendrá una duración máxima de 60 días, salvo circunstancias excepcionales o que existan razones válidas que lo justifiquen.

El Chief Compliance Officer de cada unidad estará informado de los casos en los que la investigación vaya más allá del periodo de 60 días establecido.

- **Tramitación de los casos recibidos.**

Todos los casos que se comuniquen a través del Canal Abierto serán adecuadamente tramitados, sin perjuicio de que durante su gestión se determine si están o no fundamentados.

En aquellos casos en los que se necesite información adicional del denunciante, a fin de iniciar o continuar con la investigación, se solicitará la información y si en 15 días no se recibiera, el caso se cerrará y se calificará como “información insuficiente”.

En la investigación interna que realice, la función de Cumplimiento podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualesquiera funciones o sociedades del Grupo.

La función de Cumplimiento podrá además solicitar a la función de Auditoría Interna o a otras funciones la ayuda que considere necesaria.



- **Supervisión, reporte y escalado.**

- Las unidades locales deberán reportar KPIs mensuales de todos los casos recibidos a través del Canal. (**Banco Madesant se encuentra exento de este reporte**) No obstante, es necesario especificar expresamente aquellos que se refieran a casos que hayan sido comunicados por parte de empleados.
- En caso de que haya un miembro de la alta dirección involucrado en la denuncia que se reciba, las funciones locales de Cumplimiento deberán escalarlo a la función corporativa de Cumplimiento para su información, sin perjuicio de que sea gestionado e investigado a nivel local. Las conclusiones de la investigación se reportarán igualmente a la función corporativa de Cumplimiento.
- Cada función de Cumplimiento analizará las tendencias y patrones sobre las medidas adoptadas en caso de irregularidades o incumplimientos, a fin de identificar fluctuaciones en el porcentaje de medidas disciplinarias que se están adoptando en la unidad local.
  - En caso de que se identifiquen valores atípicos, se informará a los órganos de gobierno competentes.
- Las funciones locales de Cumplimiento deberán informar en tiempo y forma cuando se reciban denuncias relativas a irregularidades en materia contable o de auditoría, así como de su escalado a la Comisión de Auditoría local, remitiendo a la función corporativa de Cumplimiento la resolución de la misma para que se eleve a la Comisión de Auditoría de Banco Santander, S.A.

- **Sistema disciplinario**

Concluida la investigación y verificados los hechos, se podrán tomar medidas disciplinarias o de otro tipo respecto de las personas involucradas en la comunicación.

Igualmente, se podrán adoptar medidas de mejora en procedimientos, políticas o herramientas de la unidad local para evitar la reincidencia de la irregularidad detectada, así como promover la cultura de Simple, Personal y Justo y el cumplimiento de los comportamientos corporativos o normativa aplicable.

## 2.3 Garantías para el usuario

Las garantías que definen el Canal Abierto son:

- **Política de Puerta Abierta**

Los empleados pueden dirigirse directamente al Canal Abierto comunicando cualquier situación de las señaladas anteriormente, con independencia de la sociedad del Grupo en la que se haya producido.

- **Confidencialidad y anonimato**

Las comunicaciones a través del Canal Abierto serán confidenciales, y en caso de que así se desee, anónimas.

En las comunicaciones confidenciales Grupo Santander preservará la identidad de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las personas físicas o jurídicas acusadas de mala fe.

Tanto la función de Cumplimiento, como el Consejo de Administración, que en Banco Madesant tiene competencias en Recursos Humanos, velarán por el mantenimiento de esta confidencialidad. A tal fin, identificarán posibles situaciones de conflicto de interés u otras circunstancias que podrían comprometer esta confidencialidad, tomando las medidas necesarias para resolverlas.

Todas las personas que tengan conocimiento de las comunicaciones que se realicen a través del Canal Abierto están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad de la persona denunciante, así como los hechos y circunstancias relacionados con el informe.

En caso de que la comunicación dé lugar a la incoación de un procedimiento judicial o administrativo, podrá ser necesario informar de la identidad del denunciante a la autoridad judicial o administrativa competente.

- **Prohibición de represalias**

Los empleados que de buena fe efectúen las comunicaciones estarán protegidos contra cualquier tipo de discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas. Está terminantemente prohibido adoptar medida alguna contra el denunciante que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una comunicación de actuación presuntamente no alineada con los comportamientos corporativos vigentes, ilícita o delictiva.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y haya sido formulada con mala fe por parte del denunciante o se haya determinado que el denunciante incumplió los comportamientos corporativos o actuara de manera ilegal.

- **Gestión de conflictos de interés en las investigaciones**

Las personas responsables de la gestión de las comunicaciones que se reciban a través del Canal Abierto, se abstendrán de tomar parte en la investigación y resolución de los casos cuando puedan estar incurso en un eventual conflicto de interés (incluso potencial) con las personas involucradas en la denuncia. Igualmente identificarán si alguna de las personas de otras funciones en las que sea preciso apoyarse durante la investigación pudiera, igualmente estar incurso en situaciones de conflicto de interés con la persona denunciada o el denunciante.

En todo caso, para prevenir eventuales conflictos de interés se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Política de Conflictos de Interés y se articularán, al menos, los mecanismos que se señalan en el apartado 2.2. de la presente política.

Todos los empleados tienen la obligación de comunicar a la función de Cumplimiento cualquier acto presuntamente ilícito o incumplimiento del Código General de Conducta o de la normativa interna de desarrollo de los que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones profesionales.

## **2.4 Iniciativas locales**

Las unidades locales podrán desarrollar iniciativas propias con autonomía respecto del Canal Abierto de sus respectivas geografías. Estas iniciativas se compartirán con la función corporativa de Cumplimiento para impulsar mejores prácticas, compartiendo y aprendiendo entre todas las unidades del Grupo.

### **2.4.1 Deber de Comunicación**

Las personas que, en virtud de sus funciones en Banco Madesant, es decir, en las áreas auditoría interna, gestión de riesgos Compliance, tengan conocimiento de cualquier irregularidad grave relacionada con la administración, organización contable y supervisión interna de la institución o evidencia de incumplimiento de deberes previstos en el Régimen General de Entidades y Sociedades de Crédito (RGICSF), en el Reglamento (UE) n. ° 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 Junio, que probablemente la colocará en una situación de desequilibrio financiero, tienen el deber de informarlos al Comité de Auditoría del Grupo, pudiendo hacerlo directamente o, si lo desea, utilice el procedimiento que se describe a continuación.

#### **2.4.1.1 Canales para Comunicación**

Además del Canal Abierto ya identificado, las participaciones pueden ser efectuadas por:

- Correo para el Director de Compliance: [lpdda@gruposantander.com](mailto:lpdda@gruposantander.com);
- Por carta dirigida al Director de Compliance para la dirección del Banco;
- Presencialmente en una reunión que si solicitada ocurrirá con la mayor brevedad posible.

Cuando la participación se realice por escrito, el Banco enviará al denunciante un aviso de recepción de la participación, en los siete días siguientes a la fecha de recepción de la misma, salvo que la participación sea anónima.

Las participaciones deben contener la siguiente información:

- Identificación del denunciante (nombre completo/contacto) y del denunciado;
- Decisión de los hechos denunciados;
- Elementos o documentos en que se basa la denuncia;

(La identificación del denunciante no perjudica el derecho al anonimato).

Cuando no haya optado por el anonimato, se garantizará la máxima confidencialidad en relación con el identidad del denunciante. Todos los Empleados que tengan conocimiento de la participación son obligado a guardar secreto profesional sobre la entidad del denunciante, siempre que sea su conocido.

La protección de los datos personales del denunciante y del denunciado también estará asegurada en los términos de la ley aplicable.

#### **2.4.2 Tratamiento de las participaciones recibidas**

Una vez recibida la participación, el Comité de Compliance realizará el análisis y las gestiones que estime oportunas, pudiendo, a tal efecto, solicitar el apoyo de cualquier área del Banco o del Grupo Santander.

Una vez finalizada la evaluación, el Comité de Compliance elaborará un informe motivado, que deberá contener las medidas tomadas o la justificación para no tomar ninguna medida. Será establecido un plazo nunca superior a 3 meses para responder al denunciante, siempre que la participación no sea anónima.

Cuando se considere necesario para la mejor elaboración del informe, el Comité de Compliance podrá solicitar aclaraciones adicionales al denunciante que, sin embargo, es libre de proporcionarlas o no.

El Comité de Compliance velará por el archivo de las participaciones que reciba y los informes que rinda lugar, en papel u otro soporte duradero que permita la reproducción íntegra e inalterada de la información.

#### **2.4.3 Monitorización y implementación del procedimiento**

El Departamento de Compliance en articulación con el Consejo Fiscal, es responsable de supervisar la implementación del procedimiento autónomo de notificación de irregularidades y de asegurar el proceso que asegure que todos los informes estén registrados en su propia base de datos y sujetos a análisis y que se elabore un informe sobre ellos, con una indicación de las medidas a adoptar o con una justificación de la no adopción de cualesquiera medidas.

## CAPITULO 3. GOBIERNO Y FACULTADES

Los órganos de gobierno en Banco Madesant con facultades respecto del Canal Abierto son los siguientes:

- **Comité de Compliance**

Entre las facultades de este comité, en relación con la función de Compliance, se encuentra la de establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados del Grupo reportar de manera confidencial y anónima incumplimientos de requerimientos regulatorios y de gobierno interno, reales o potenciales, con procedimientos específicos para la recepción de informes y su seguimiento que aseguran la protección adecuada al empleado

El responsable de Compliance decide sobre cuestiones relevantes en esta materia que pudieran generar un riesgo para el Grupo.

El responsable de Compliance, proporcionará al Comité de Cumplimiento información cuantitativa sobre los casos recibidos a través del Canal Abierto en las principales unidades del Grupo

- **Conselho de Administração**

Este órgano, que tiene competencias en Recursos Humanos, valorará el alcance de los incumplimientos de la normativa interna y externa y de las irregularidades, detectadas o comunicadas, de acuerdo con los procedimientos del Grupo, que hayan sido cometidas por los empleados, siempre que la naturaleza del incumplimiento o irregularidad sea grave y se refiera a cuestiones que se encuentren dentro del ámbito del Código General de Conducta, otros códigos o manuales, o sus normativas de desarrollo.

Igualmente, decidirá sobre las medidas disciplinarias para las infracciones o incumplimientos contractuales previstos en la normativa interna, así como sobre medidas adicionales a las disciplinarias, de carácter administrativo o penal, y que puedan también resultar del incumplimiento o irregularidad, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

- **Comité de Gestion de Riesgos**

En los casos en los que la comunicación que se reciba a través del Canal Abierto se refiera a cuestiones de contabilidad o auditoría, conforme la Ley Sarbanes-Oxley (SOX), una vez concluida la investigación por la función de Cumplimiento, la resolución será sometida al Consejo de Administración, que decidirá sobre las medidas oportunas en este caso, de lo que se informará a la Corporación para su reporte en la Comisión de Auditoría de Banco Santander, S.A.

## CAPITULO 4. TITULARIDAD, INTERPRETACION, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN

La elaboración de esta política es responsabilidad de la función de Cumplimiento.

Su aprobación corresponde al Comité de Compliance.

Corresponde a la función de Cumplimiento la interpretación de esta política.

Esta política entrará en vigor desde la fecha de su publicación. Su contenido será objeto de revisión periódica, realizándose los cambios o modificaciones que se consideren convenientes. La política será comunicada a todos los empleados y divulgada en el sitio de internet del Grupo dedicado a Banco Madesant.

## ANEXO I : TIPOLOGÍA DE CASOS QUE SE PUEDEN REPORTAR A TRAVÉS DEL CANAL ABIERTO Y DEFINICIONES

Categoría	Subcategoría	Definición
Código General de Conducta	<b>Comercialización de productos y servicios</b>	Comercializar productos o servicios sin cumplir la obligación de tratar al cliente de forma justa actuando con honestidad, imparcialidad y profesionalidad.
	<b>Conflictos de interés/actividades fuera del Grupo</b>	Situaciones en las que los intereses personales o financieros de un empleado - o los de sus familiares directos o cualquier persona con la que el empleado tenga una relación significativa - interfieran de alguna manera con su capacidad de servir a los mejores intereses del Grupo, sus clientes, y/o sus partes interesadas.
	<b>Regalos e Invitaciones/Corrupción y Cohecho</b>	Un acto de corrupción puede surgir cuando un empleado abusa de sus funciones en el Grupo ofreciendo, entregando, solicitando o aceptando cualquier tipo de regalos, beneficios/consideraciones o invitaciones para obtener una ventaja personal para él o un tercero.
	<b>Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y Sanciones</b>	El blanqueo de capitales es: i) La conversión o la transferencia de activos a sabiendas de que dichos activos proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito de los activos o de ayudar a las personas involucradas a evitar las consecuencias jurídicas de sus actos; ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, la disponibilidad, el movimiento o la propiedad real de activos o derechos sobre activos a sabiendas de que dichos activos proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva; iii) Adquirir, poseer o utilizar activos a sabiendas de que, en el momento de su recepción, dichos activos proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva; iv) Participar en cualquiera de las actividades

		mencionadas anteriormente, asociarse para cometer este tipo de actividades, intentar realizarlas y prestar asistencia, instigación o asesoramiento a un tercero para que realice o facilite este tipo de actividad.
	<b>Abuso de Mercado (insider trading)</b>	Realizar operaciones comerciales basadas en información privilegiada. Recomendar la negociación en el mercado de valores sobre la base de información privilegiada. Revelar y utilizar la información privilegiada de manera ilegal. Manipular el mercado comercializando o difundiendo noticias falsas o rumores sobre personas o empresas con el propósito de cambiar o mantener el precio de un valor o instrumento financiero.
	<b>Defensa de la Competencia</b>	Conductas que impidan, restrinjan o falseen la libre y efectiva competencia en detrimento del mercado, de los clientes del Grupo y de todos aquellos con los que se mantengan relaciones comerciales y/o profesionales. Algunas de estas conductas son el intercambio de información sensible con competidores, los acuerdos sobre precios, el reparto de mercados, la manipulación de licitaciones o concursos.
	<b>Privacidad/Seguridad de la Información/Confidencialidad de la información</b>	La privacidad y la protección de la información implican abstenerse de difundir información a terceros, por ejemplo, información personal de clientes, de los empleados (sueldos, permisos, etc.), de seguridad/estratégica de Santander, así como la información relativa a las entidades con las que Santander mantiene relaciones comerciales. Estas obligaciones se mantienen incluso después de la terminación del empleo y se prohíbe el uso de la información confidencial para obtener beneficios económicos.
	<b>Fraude interno</b>	Fraude intentado o perpetrado por una o varias partes internas contra la organización, es decir, un empleado o una filial de la organización, incluidos los casos en que un empleado actúa en colusión sin partes externas.



	<b>Ciberseguridad</b>	Los riesgos de Ciberseguridad son: i) acceso no autorizado o uso indebido de la información o los sistemas (p. ej., robo de información personal, planes de fusiones y adquisiciones o propiedad intelectual); ii) fraude financiero y robo (p. ej., desvío de pagos, extracción de fondos de cuentas de clientes, fraude de tarjetas de crédito, robo de identidad, etc.); iii) alteración de la actividad comercial (p. ej., sabotaje, extorsión, denegación de servicio).
	<b>Igualdad de oportunidades y no discriminación</b>	Conductas que no se encuentren alineadas con el principio básico de actuación en Santander relativo a proporcionar las mismas oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional, asegurando en todo momento la ausencia de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, raza, religión, discapacidad, origen, estado civil, edad o condición social.
	<b>Acoso sexual</b>	Comportamiento irrespetuoso o conducta no deseada de carácter sexual que sea molesta y que genere un ambiente intimidatorio, ofensivo u hostil en el trabajo.
	<b>Acoso laboral</b>	Trato hostil o vejatorio de manera sistemática en el ámbito laboral que provoca un ambiente intimidatorio, ofensivo u hostil.
<b>Fraude</b>	<b>Fraude externo</b>	El tipo de fraude intentado o perpetrado por una parte (o partes) externa(s) contra la organización o los clientes con responsabilidad del banco. Puede haber casos en que una parte interna también esté involucrada en el fraude.
<b>Contabilidad y Auditoría</b>	<b>Contabilidad y auditoría</b>	Alteración o falsificación de la información financiera, inexactitudes en declaraciones financieras, falsedad intencionada en información, influencia indebida sobre los auditores, prácticas cuestionables en contabilidad, auditoría o controles financieros internos.
<b>Cuestiones laborales e incumplimiento de comportamientos corporativos</b>	<b>de comportamientos corporativos</b>	Conducta no profesional por parte de compañeros de trabajo o directivos que no estén alineadas con los comportamientos corporativos de Simple, Personal y Justo.
	<b>Incumplimiento de normativa</b>	Todo incumplimiento de los

	<b>laboral</b>	reglamentos (legales o convencionales), políticas o procedimientos internos del Grupo que implique el incumplimiento de una obligación laboral así como de las categorizadas en el convenio colectivo vigente.
	<b>Otros</b>	Cualquier incumplimiento del reglamento interno y de las políticas o procedimientos del Grupo en relación con aspectos funcionales u organizativos no mencionados en las categorías anteriores.

## ANEXO II : FOLHA DE CONTROLO DE MODIFICAÇÕES

EDIÇÃO N.º	MODIFICAÇÕES EFECTUADAS	DATA
	PRIMEIRA EDIÇÃO	JAN/2021
2	Atualização Layout do documento e introdução de aspetos do Aviso n03/2020 do BdP no ponto 2.4	JUN/21